

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 19

SERIE: 68-69

PARA FIJAR EL TIPO DE CONTRIBUCION POR CONCEPTO DE PATENTES QUE HAN DE REGIR DURANTE EL AÑO ECONOMICO 1969-1970 EN LA MUNICIPALIDAD DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO SEGUN SE AUTORIZA POR LA LEY NUM. 26, APROBADA EN MARZO 26, 1914, SEGUN HA SIDO SUBSIGUIENTE ENMENDADA: FIJAR PENALIDADES POR INFRACCION A LA MISMA Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO: La Ley Núm. 26, del 26 de marzo de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada, autoriza a los municipios de Puerto Rico, a imponer y a cobrar una contribución anual por concepto de Patentes Municipales para cubrir las atenciones de su presupuesto a toda persona, firma, zación, comercial o industrial que explote negocios dentro de los límites territoriales del municipal con las disposiciones de la misma.
- POR CUANTO: Es necesario y conveniente imponer el tipo de contribución que debe pagar cada negocio en la municipalidad de Aguas Buenas, Puerto Rico para cubrir las atenciones del presupuesto del año económico 1969-1970.
- POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, P. R.
- SECCION 1ra.: Imponer como por la presente se impone a toda persona natural o jurídica, firma, asociación, sociedad, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial o industrial durante el año 1969-1970 una contribución por concepto de patentes de conformidad con la Ley Núm. 26 de marzo 26 de 1914, según ha sido subsiguientemente enmendada.
- SECCION 2da.: La referida contribución se computará en cada caso de acuerdo con los tipos máximos establecidos y prescritos por la Ley Núm. 26, ya mencionada, de acuerdo con la clasificación y grupo a que pertenece cada negocio o industria.
- SECCION 3ra.: Toda persona, firma, sociedad, asociación, corporación u otra forma cualquiera de organización comercial o industrial que emprendiere negocios en Aguas Buenas y que se negara a dar o diere falsos los datos requeridos de volúmen de sus negocios al Tesorero Municipal o a sus representantes debidamente autorizados dentro de los quince (15) días de recibida la notificación se considerará culpable de delito menos grave.
- SECCION 4ta.: Se aprueba una lista de contribuyentes por concepto de patentes de industria o comercio para el año económico 1969-1970 que para los efectos de cobro forman parte de esta ordenanza: DISPONIENDOSE: que dicha lista conteniendo las firmas, sociedades, y corporaciones que exploten negocios en Aguas Buenas contendrá clasificación del negocio y la cantidad anual será fijada al público por un término de quince (15) días en un sitio visible de la Casa Alcaldía, DISPONIENDOSE, además que toda persona que considere injusta la cantidad anual señalada en dicha lista de patentes a su negocio podrá protestar ante la Asamblea Municipal antes del 20 de abril de 1969 haciendo por escrito las objeciones que estime pertinentes.

SECCION 5ta.: Toda persona, firma, sociedad, asociación o corporación que posea, administre o explote un negocio cubierto por esta ordenanza deberá pagar en la Tesorería Municipal la contribución señalada en la lista de patentes aprobada por esta Asamblea para el año económico 1969-1970 dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre debiendo la Tesorería Municipal expedir al contribuyente un certificado de patentes el que fijará en sitio visible en su establecimiento.

DISPONIENDOSE: Que toda persona, firma, sociedad, asociación, corporación u otra persona cualquiera de organización comercial o industrial que explotare negocios sin el certificado correspondiente expedido por el Tesorero Municipal o que dejara de satisfacer el importe de la contribución impuesta dentro del término ya indicada se considerará de delito menos grave e incurrirá en una multa mínima de cinco (\$5.00) dólares y máxima de veinticinco (\$25.00) dólares o un día de cárcel por cada dólar que deje de pagar o ambas penas a discreción del Tri-Tribunal. DISPONIENDOSE: además que las multas que se impusieran por infracciones a esta ordenanza ingresaría en la Tesorería Municipal de acuerdo con la Sección 18 de la Ley Núm. 19 del 30 de abril de 1947 y la Núm. 437 del 15 de mayo de 1961.

SECCION 6ta.: Toda ordenanza, resolución o acuerdo o parte de la misma que esten en conflicto con las disposiciones de la presente queda por esta enmendada o derogada, DISPONIENDOSE: que si alguna Sección o parte de la presente ordenanza fuera declarada nula por una corte competente dicha sentencia no afecta la validez y vigencia de las demás partes y secciones de esta Ordenanza.

SECCION 7ma.: Esta Ordenanza por contener sanciones penales empezará a regir a los veinte (20) días de publicada en un periódico de general circulación de acuerdo como lo dispone la Ley vigente.

APROBADA:

19 de marzo de 1969

(Fdo.) Angel Luis Díaz  
PRESIDENTE ASAMBLEA MCPL.

(Fdo.) Maximino Rivera Camacho  
SECRETARIO AUDITOR MUNICIPAL

(Fdo.) Angel Tomás Arroyo  
ALCALDE